

## CAPÍTULO 7

# LA CIUDADANÍA COMO UN DERECHO HUMANO: PERSPECTIVAS EN CLAVE NACIONAL Y SUPRANACIONAL<sup>1</sup>

*Aristides Obando Cabezas<sup>2</sup>*

*María Camila Álzate Castrillón<sup>3</sup>*

*Angie Vanessa Cruz Claros<sup>4</sup>*

Grupo de Investigación Ética, Filosofía Política y Jurídica  
de la Universidad del Cauca

### RESUMEN

Para contextualizar el concepto de ciudadanía se aborda en primer lugar, de manera sucinta, qué es un derecho humano y de este modo se desarrollan las inquietudes y perspectivas que surgen sobre

---

1 Este artículo es producido en el marco del proyecto de investigación LA CIUDADANÍA COMO UN DERECHO HUMANO, inscrito en la Vicerrectoría de la Universidad del Cauca, con ID 5374.

2 Aristides Obando Cabezas. Doctor en Filosofía Contemporánea y Doctor en Derecho y Globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos México. Profesor titular, Departamento de Derecho público, Universidad del Cauca. Director Grupo de Investigación en Ética, Filosofía política y jurídica, Universidad del Cauca, Colombia.

3 María Camila Álzate Castrillón. Abogada titulada, Universidad del Cauca, Colombia. Miembro del Grupo de investigación Ética, Filosofía política y jurídica de la Universidad el Cauca, Colombia.

4 Angie Vanessa Cruz Claros. Candidata al título de Abogada, Universidad del Cauca, Miembro del Semillero del Grupo de Investigación en ÉTICA, Filosofía política y jurídica, Universidad el Cauca, Colombia.

qué se entiende por ciudadanía, y cómo concebirla en un mundo globalizado, siempre en paralelo con la nacionalidad. Y finalmente se enunciarán las conclusiones sobre este amplio y novedoso concepto: la ciudadanía como un derecho humano.

**Palabras clave:** Ciudadanía, derecho humano, perspectiva, interrogantes, globalización.

### ABSTRACT

In order to contextualize the concept of citizenship in first place, there is a brief approach about the meaning of the human rights and thereby develop the concerns and emerging perspectives that arise about the concept of citizenship, and how to conceive it in a globalized world, always in parallel with nationality. And finally there are some conclusions about this broad and novel concept: the citizenship as a human right.

**Keywords:** Citizenship, human rights, perspective, questions, globalization.

#### 1. DIFERENCIACIÓN ENTRE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA: LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CONCEPTO DE CIUDADANÍA

Con el fin de determinar la posibilidad de declarar la ciudadanía como un derecho humano, es importante analizar la diferencia entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, así como la limitación de la definición actual de la “ciudadanía nominal”. Análisis que permitirá demostrar la necesidad de plantear un nuevo concepto de ciudadanía “supranacional” que permita la vinculación de los diferentes sectores de la sociedad, sin proyectar exclusiones injustificadas.

En el ordenamiento interno de Colombia está regulada la nacionalidad por medio de los artículos 96 y 97 de la Constitución

Política, prerrogativas que indican los requisitos formales para que un individuo sea considerado nacional colombiano ya sea por nacimiento o por adopción. La nacionalidad se refiere así, a la pertenencia de una persona en términos de lo social a un espacio del territorio nacional, que se traduce en la aceptación y sometimiento político a un Estado, ya sea por nacer en el territorio, o por ser descendiente de padres nacidos en el mismo, lo que se conoce como el *ius soli*, *ius sanguinis*, o *ius domicili*.

De modo similar, es posible definir la nacionalidad como “el sentimiento de identificación afectiva en la comunidad política y el rechazo a lo externo” (Lell, 2014), es así como el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia hace alusión a la “identidad nacional”, estableciendo la prevalencia del desarrollo y la difusión de las diferentes manifestaciones de la cultura como expresión de la nacionalidad.

Por otra parte, de acuerdo a Thomas Humphrey Marshall (citado por Guerrero, 2010) la ciudadanía representa el *status* legal concedido a los miembros de la comunidad, que determina los derechos que el individuo tiene frente a la potestad del Estado y las obligaciones que debe cumplir. De acuerdo con esta definición, la concepción de ciudadanía se reduce a una dimensión legal que posibilita la integración social, sin embargo, es necesario entenderla también, como un ideal político que se vincule a la participación de la comunidad y las decisiones que afectan la sociedad (Guerrero, 2010). En Colombia, la ciudadanía es la calidad que adquiere una persona con nacionalidad que cumple con las condiciones legales mencionadas en los artículos 98 y 99 constitucionales, así, el individuo estaría habilitado para ejercer sus derechos políticos. Esto quiere decir que la nacionalidad es condición *sine qua non* para la ciudadanía, no obstante, una persona puede tener nacionalidad sin ciudadanía, como es el caso de los menores de edad y los extranjeros nacionalizados, cuya ciudadanía no ha sido habilitada.

Según Hannah Arendt (citada por González y Corvera) la ciudadanía es una creación jurídica que le concede al individuo “el derecho a tener derechos”, que representa el derecho que es previo a todo derecho: “el derecho a disfrutar de todos los derechos específicos de una sociedad democrática y de un mundo común” (Luna Corvera, 2002). En ese sentido, Seyla Benhabib indica que esta premisa debe estudiarse a la luz de una *teoría cosmopolita de la justicia* que permita exponer el concepto de derecho como un imperativo moral: “trata a todos los seres humanos como personas pertenecientes a algún grupo humano y a quienes corresponde la protección del mismo” (Benhabib, 2005). Atribuyendo de esta manera un derecho moral a la membresía y, a: “cierta forma de trato compatible con el derecho a la membresía” (Benhabib, 2005). Por ende, se resalta el estatus legal de ciudadano de un Estado-Nación determinado, que caracteriza a los individuos conforme con el cumplimiento de requisitos formales establecidos en el sistema jurídico interno. Esta membresía especial precisa quién y qué derecho se puede ejercer, así como quién y bajo qué condiciones puede participar en una comunidad. Esto quiere decir que la ciudadanía como imperativo legal continúa siendo un proceso de exclusión/inclusión (Estévez, 2016).

En consecuencia, el concepto de nacionalidad al que se hizo alusión en párrafos anteriores será siempre más restringido al tratarse de una calidad o reconocimiento, si se quiere, a nivel nacional, cuyas garantías son atribuidas por el ordenamiento interno de cada país, así por ejemplo, los nacionales Colombianos tienen ciertos derechos que son propios de la participación en la vida pública, así mismo deberes, y un tratamiento distinto en relación con quienes no son nacionales, de este modo, el alcance de la ciudadanía se circunscribe al ámbito de la Nación. Se señala entonces, la nacionalidad como un atributo, o característica de una persona, que no determina enteramente su identidad.

Ahora bien, los conceptos de ciudadanía citados plantean el estudio de una categoría históricamente vinculada a la exclusión, denominada la “ciudadanía nominal”, que vincula la adjudicación de determinados derechos a un grupo selecto de personas. Por ende, se plantea la necesidad de formular una concepción de identidad política común que propicie la unión de los diversos grupos con el fin de apoyar la participación activa en la sociedad que no se limite a un espacio físico, sino, que supere las fronteras territoriales.

En este mismo sentido, al pensar en ciudadanía es factible imaginar un grupo de personas con características en común, bien podría tratarse de un conglomerado de individuos con unos rasgos, derechos o garantías de semejante reconocimiento. Luego, la ciudadanía es un concepto que bien podría relacionarse con la calidad de ciudadano, que se diferencia de la nacionalidad en la medida en que este concepto no se limita a legislación interna, se extiende fuera de las fronteras territoriales, y permea esferas internacionales y supranacionales; en la medida que ofrece un panorama más amplio para la reivindicación de los derechos y reconocimiento de las pluralidades y dimensiones de los seres humanos en contextos de globalización.

La autora Iris Marion Young (citada por Kymlicka) señala que, a los grupos que son ignorados por el grupo dominante se les debe reconocer sus particularidades por medio de una ciudadanía diferenciada con el fin de incluir las diferentes colectividades a la ciudadanía (1997). Es importante traer lo señalado por esta autora toda vez que, la ciudadanía se convierte en una forma de reconocimiento de los grupos ignorados o desatendidos por el grupo dominante, es decir, que no se trata exclusivamente de un estatus legal que confiere derechos, sino que, se traduce en una oportunidad para otorgar identidad a los individuos que han sido objeto de discriminación o han sido olvidados. En esta misma línea de ideas, el concepto de la ciudadanía materialmente diferenciada, entendida como “el derecho a tener derechos diferentes en un plano de igualdad ante la

ley” (Obando Cabezas & González Ibarra, 2014), reafirma la necesidad de que la sociedad otorgue derechos específicos al individuo con el fin de asegurar las condiciones fácticas de la justicia material en términos de Rawls (Obando Cabezas & González Ibarra, 2014). En este sentido, Taylor, señala que de acuerdo con la política del reconocimiento del multiculturalismo, hace referencia al reconocimiento social y jurídico de aquellos grupos excluidos por parte de las sociedades actuales (1993).

Se plantea la ciudadanía como un derecho humano, como un nuevo concepto: “donde se configuran derechos y una nueva praxis jurídica por parte de los individuos, más allá de sus fronteras nacionales, agenciadas por la salvaguarda de organismos supranacionales” (Obando Cabezas, 2020, p.30), concepción que se trae como una alternativa plausible, en tanto, plantea un marco incluyente que rechaza la exclusión e invita a compartir con el otro en un espacio común, basado en el respeto y la participación. Luego, la ciudadanía al tener un potencial más amplio permea esferas supranacionales (Obando Cabezas, 2020, p.24), esto se traduce en que, la nacionalidad es apenas una de las calidades que podría tener cualquier individuo que reclame el derecho a la ciudadanía como derecho humano, mientras que la ciudadanía como se insiste, es un concepto mucho más amplio que trasciende esferas de lo nacional.

Ahora bien, después de esta descripción y conceptualización de la ciudadanía y la nacionalidad, se traen los siguientes interrogantes que surgen a partir de los planteamientos abordados previamente ¿se trata la ciudadanía de un asunto nacional o supranacional? ¿a quién se exigiría su garantía tratándose de un derecho humano? ¿podría reconocerse a todas las personas en el mundo?, las perspectivas sobre estos interrogantes se desarrollarán a continuación y buscan dejar planteados algunos comentarios sobre este tema que es de amplio interés y más, en contextos de globalización y diversidad.

## 2. RELACIÓN ENTRE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Las personas poseen una identidad natural desde el momento de su nacimiento, sin embargo, es la participación en la esfera pública la que revela su singularidad y construye su identidad propia. El discurso y la acción en los espacios públicos propenden el reconocimiento de nuestra singularidad por medio del otro, este tipo de identidad desarrollada por el individuo permite determinar que la ciudadanía no depende de una relación de pertenencia: etnia, nación, lengua ni lugar de nacimiento, sino que se asocia con la prerrogativa de una persona activa que con su deliberación colectiva en los asuntos de la comunidad política integre el mundo común (Sánchez, 2017). Se reconoce que el estatuto legal de la ciudadanía es un acierto histórico y social en las naciones pero su exigencia en el sistema jurídico no es suficiente para garantizar los derechos por parte del Estado ni para asegurar el ejercicio pleno que la ciudadanía implica para la comunidad (Luna Corvera, 2002).

Se reconoce entonces que, los derechos humanos tienen potencialidad política para extender el concepto de ciudadanía, en tanto, estos se otorgan a la persona en razón a su humanidad y no a su condición de ciudadano o nacional, así mismo, son percibidos como un marco legal de protección a la autonomía social, económica y jurídica de los individuos que han decidido migrar y que no tienen un respaldo en el país destino o de tránsito en que se encuentran. Sin embargo, es común que exista una confusión al referirse a los “derechos ciudadanos” como “derechos humanos”, vale aclarar que, de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos políticos se atribuyen normalmente a los ciudadanos, y el resto de derechos humanos se confieren a los individuos, independientemente de su ciudadanía.

A modo de ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, constituye un instrumento interna-

cional que consagra su aplicación a toda persona, por tratarse de un ser humano, sin discriminar a los sujetos a quienes se dirige por su nacionalidad, así lo señala en su preámbulo<sup>5</sup> (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San Juan de Costa Rica, aprobada en 1969). Otro instrumento con relevancia internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que a propósito de sus estipulaciones, consagran una gama de derechos y garantías dirigidos a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, sexo, raza, entre otras cosas consagra una disposición llamativa y es la siguiente: “La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, **ciudadanos o migrantes**, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual”. Negrilla y subrayado fuera del texto original (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Desde otra perspectiva, al analizar el contenido de la CADH, en su capítulo II, titulado “derechos civiles y políticos” regulados por medio del artículo 3 al 25, es interesante analizar que cada uno de estos artículos inicia con la prerrogativa “Toda persona tiene derecho a” y hace alusión a cada uno de estos derechos, como la vida, integridad personal, garantías judiciales, libertad de asociación, igualdad ante la ley, entre otros. Sin embargo, se encuentra un

---

5 Indica textualmente “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” (OEA, 1969).



único artículo en este capítulo que dispone una prerrogativa distinta “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades”, tal es el caso del artículo 23 que consagra los derechos políticos. Esto quiere decir que para que una persona pueda ejercer los derechos políticos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y acceder a las funciones públicas, no solo basta su humanidad, sino que además es necesario que sea acreedor de la condición de ciudadano, de acuerdo con ordenamiento interno del Estado en el cual considere ejercerlos.

Respecto a los derechos políticos, en reiteradas ocasiones la comunidad internacional ha señalado la importancia del respeto y salvaguarda de esas prerrogativas<sup>6</sup>, estos son esenciales para propiciar el fortalecimiento del pluralismo político y de la democracia representativa, que según la Carta Democrática Interamericana, se reconforta con la participación permanente de la ciudadanía en las decisiones relativas al desarrollo de su país, la cual es un derecho y una responsabilidad que debe desarrollarse en el marco de la ética y la responsabilidad (CIDH, 2009).

Sin embargo, el ejercicio se ve limitado en principio, por lo que tradicionalmente se entendería por ciudadanía, ya que quienes no ostenten esta calidad son excluidos de tener derechos políticos y son catalogados como los no ciudadanos; tener derechos derivados de la ciudadanía tradicionalmente considerada como un estándar legal

---

6 Véase en otros instrumentos como: la Carta Democrática Interamericana, arts. 2, 3 y 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul”, art.13; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 7; el Protocolo No. 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 3; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos I, II y III; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art 5.c; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, art.6, etc.

depende de la decisión de un Estado a través de su ordenamiento que habilite y reconozca la condición jurídica de ciudadanía. Por consiguiente, el concepto tradicional de la ciudadanía es vista como una categoría que justifica la discriminación de los extranjeros refugiados, y migrantes, en contraste con los nacionales o ciudadanos, tal discriminación versa sobre el disfrute de ciertos derechos y su participación en la vida pública. Esta concepción restrictiva de ciudadanía se justifica con base en criterios utilitaristas que indican que si se permitiere la entrada libre de los extranjeros se presentaría una preocupante dificultad económica para mantener a los ciudadanos en un Estado.

Es así como a pesar de que los derechos humanos son considerados parámetros internacionales de protección que deben ser acatados y respetados por los Estados, se presenta la calidad de ciudadano tradicionalmente concebida, como una limitante a la hora del ejercicio de determinados derechos. En consecuencia, es necesario evaluar la posibilidad de conceptualizar y resignificar la ciudadanía como un concepto que se acople al sistema universal de derechos y deberes, que supere particularismos, como el lugar de nacimiento, o de residencia de una persona.

### **3. DEVENIR DE LA CIUDADANÍA: ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN**

En este punto, vale preguntarse ¿La Globalización debe entenderse como un fenómeno que favorece la ciudadanía o es contraria a este concepto? sobre este interrogante es posible advertir que, de alguna manera, la globalización ha permitido la difusión y promoción de los derechos humanos, sin desconocer también los límites y excesos que ello puede traer, por tratarse de un proceso donde el derecho se configura en un aparato, o herramienta en favor del capitalismo, y de la globalización, luego es menester resaltar que si la ciudadanía busca extenderse y configurarse como un criterio ético-jurídico, político, o incluso, ius filosófico, que permita enmarcar

o reinterpretar los derechos humanos, o los sujetos activos sobre los que recae su reconocimiento, es factible la existencia de cierta tensión entre la globalización y este concepto; por una parte los beneficios de la extensión y difusión por medio de la globalización de la ciudadanía como derecho humano, y por otra, los excesos o desigualdades que trae consigo.

Los autores Castrillón Álvarez et al., señalan que “los Estados, las sociedades y las culturas han transitado durante las últimas tres décadas por un fenómeno que los impacta sustancialmente, que es la globalización” (Castrillón Álvarez, et al., p.20). Sostienen además los autores que: “es inexacto demostrar que la globalización es un beneficio, este es un tema que se discute en los acuerdos de libre comercio porque ni los tratados más avanzados garantizan que se resuelvan los inconvenientes que se presentan en los Estados [...]” (Castrillón Álvarez, et al., p.25).

Luego, lo que sí es comprensible *prima facie* es que “la globalización, nos remite a un proceso en el cual se pone en crisis al Estado-Nación, porque las actuales relaciones estatales están mediadas por la apertura de fronteras o su desvanecimiento en términos de permeabilidad de las decisiones políticas y económicas y desterritorialización de las relaciones sociales en general que se extienden a todos los aspectos de la realidad económica, política y jurídica” (Obando Cabezas, 2020, p.30). Luego, la globalización tiene esa doble connotación, sin ser precisamente un beneficio, pero tampoco una realidad que deba desconocerse e ignorarse, ya que permea todos los ámbitos socio-económicos y socio-culturales en la actualidad.

Por lo tanto, una de las consecuencias de la globalización sobre las fronteras, es su apertura, así como la creación de estrategias y políticas transnacionales, pero como señala de manera crítica Obando Cabezas, en los Estados actuales las fronteras se aberturan favoreciendo el intercambio de bienes o servicios, apertura econó-

mica, pero las fronteras se cierran cuando se trata de las personas migrantes, los apátridas, quienes están en busca de la construcción de nuevas formas de vida, solo por ser diferentes y no pertenecer, a ese lugar, que se le llama Nación (Obando Cabezas, pp.30-31).

Este cierre de fronteras implica la exclusión a la población migrante, generando así una división entre los ciudadanos y los no ciudadanos, en el caso de quienes quieren ingresar a un territorio se encuentran absolutamente excluidos, en tanto, la ciudadanía permite mantenerlos fuera del territorio. La ciudadanía afecta directamente a los migrantes indocumentados y los ciudadanos marginados, quienes están en permanente riesgo. En la actualidad hay quienes aseguran que son los derechos humanos una herramienta de la cultura política que orienta a que por medio de compromisos internacionales se obligue a los Estados a garantizar los derechos políticos y civiles, como la libertad de expresión, la educación y el voto de los migrantes, no obstante, esta visión es utópica en muchos casos, dado que se sobreestima el alcance del discurso de los derechos humanos y se denota prevalencia por la denominada ciudadanía nominal (Estevéz, 2016).

#### **4. POSIBLES VENTAJAS Y PROBLEMAS DE LA DECLARACIÓN DE LA CIUDADANÍA COMO UN DERECHO HUMANO**

Después de analizar la necesidad de replantear el concepto de ciudadanía y su relación con el marco internacional de los derechos humanos y la globalización, surgen otros interrogantes. Al respecto, si la ciudadanía pudiera ser una forma de reconocer la diversidad, pero con un patrón global ¿cómo sería posible que pudiera reconocerse a todas las personas en el mundo? ¿acaso todas las personas podrían buscar ser ciudadanos en cualquier país al margen de su nacionalidad o acceder a una ciudadanía global? Son muchos los interrogantes que surgen entre líneas, lo que denota la necesidad de profundizar en esta teoría que, con creces goza de potencial para contribuir al abanico, ya existente, de los derechos humanos.

En cuanto a la ciudadanía como prerrogativa necesaria para la ejecución de otros derechos, si por ciudadano se entiende un antónimo del concepto de migrante, ¿podría un migrante tener acceso a la ciudadanía como derecho humano? ¿esto conllevaría a dejar ese status y pertenecer a una identidad global o nacional?, se advierte que la nueva definición de ciudadanía al ser un concepto incluyente, por tratarse de un reconocimiento sin distinción de ninguna clase, sí se reconocería al migrante que, prima facie su calidad a ojos de la sociedad se traduce en falta de estabilidad social, económica o cultural, al salir de su lugar de origen en búsqueda de otros horizontes, y que la ciudadanía como derecho humano podría remediar y constituir una garantía para la persona que está en búsqueda de un reconocimiento que quizá ningún Estado le brinda, o le brindaría, por no tratarse de un nacional. Es así como esta reflexión permite sumergirse un poco en la teoría de la ciudadanía y buscar formas de reconocimiento para situar en qué casos y cómo se reclamaría este derecho humano.

En este punto, es necesario recalcar que en las sociedades modernas ha surgido el concepto del ciudadano ideal, definido como aquel que se identifica con los valores en común y reúne las cualidades determinadas legalmente para ser acreedor de derechos y obligaciones frente al Estado. Sin embargo, como figura opuesta a la del ciudadano, emerge la del no-ciudadano, figura que representa al Otro, quien se traduce en una amenaza al orden político deseado (Segato, 2002).

El ordenamiento interno de Ecuador con la finalidad de contrarrestar esta problemática, por medio del artículo 416 de su Constitución Política consagra respecto a las relaciones internacionales lo siguiente: “propugna la ciudadanía universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta. Promueve la conformación de un orden global multipolar e impulsa la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica” (Asamblea Constituyente de Ecuador, 2008). Así mismo,

en el numeral 5 del artículo 423 propone la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña que permita la libre circulación de las personas en la región, así como la implementación de políticas garantistas para la población migrante.

Las estipulaciones legales citadas son una novedad, en tanto, se considera a Ecuador como el único país que por medio de su Constitución consagra el respaldo y la garantía de la ejecución de derechos a individuos en situación de movilidad humana. Se denota entonces la posibilidad de una ciudadanía universal que permita la movilidad de todos los habitantes a nivel internacional y aunque la normativa no mencione los derechos políticos de la población migrante, se considera un avance importante en la evolución de una igualdad material y la cooperación internacional en la región.

Ahora bien, bajo un esquema tradicional de los derechos humanos se pensaría que el reconocimiento de la ciudadanía como derecho humano debería ser reconocido por los Estados por medio de su legislación interna, por ejemplo, como lo hizo Ecuador al reconocer la ciudadanía universal. Se ha visto que son las instituciones políticas internacionales, y otras organizaciones internacionales que han propugnado por el reconocimiento de unos derechos de rango supranacional, obligando a que cada Estado los introduzca a través de convenciones o tratados internacionales, luego, esta perspectiva sugiere que el reconocimiento de la ciudadanía como derecho humano sea expresado dentro de los textos políticos a nivel internacional y más que una consagración expresa, se convierta en una forma de entender los nuevos caminos de reconocimiento a todos los individuos humanos, y no solo a un grupo, sino, a todos por igual en su diversidad; y cuanto al sujeto que debe otorgar el reconocimiento, bien podría ser la comunidad internacional.

En cuanto al cómo, se quiere decir que sería apresurado plasmar una perspectiva definitiva sobre este aspecto de la praxis de la ciudadanía como derecho humano, y que se quiere dejar a reflexión de cada uno de los lectores, con el ánimo de buscar el diálogo in-

terdisciplinario que pueda aportar a la construcción de perspectivas fundamentadas para buscar una comunicación global que facilite trasladar la teoría de los derechos humanos a una concepción más amplia, como la que se plantea con ciudadanía en el ámbito de los derechos humanos y la globalización.

## CONCLUSIONES

Para concluir,

1. La ciudadanía como derecho humano tiene un amplio potencial para aportar a la teoría de los derechos humanos, y no solo en su configuración teórica, sino en la praxis.

2. No resulta de fácil comprensión *prima facie* el método o estrategia teórica para la materialización global de su reconocimiento, lo que alienta y deja una expectativa positiva en el sentir global, advirtiendo su complejidad y al mismo tiempo sabiendo que esta teoría sienta unas bases para su estudio y comprensión.

3. Que desde la academia debe continuar desarrollándose y ser objeto de discusión por las escuelas de ciencias sociales, derecho y filosofía incluso otras disciplinas, por cuanto su contenido es de importancia internacional y su impacto puede superar las fronteras del conocimiento sobre las concepciones tradicionales de los derechos humanos, así como su reconocimiento y aplicación por los Estados.

4. Es posible concluir que la ciudadanía como derecho humano busca transformar y concebir nuevas formas de diversidad global y reconocimiento de las identidades, construcción de nuevas realidades, y garantizar los derechos de los ciudadanos del mundo como individuos distintos, pero reconociéndose parte un mismo lugar o, de una misma calidad.





## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente de Ecuador, Constitución de la República del Ecuador (20 de octubre de 2008).

Benhabib, S. (2005). *Los derechos de los otros: extranjeros, residentes y ciudadanos*. Madrid: Gedisa.

CASTRILLÓN ÁLVAREZ, Daniela. LINCE MUELAS, Eliana. RODRÍGUEZ CASTILLO, Faisury. ARTUNDUANGA GUATATO, Jhon Eric y LLANO FRANCO, Jairo Vladimir. Neoconstitucionalismo, Transformaciones Constitucionales y Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. En: Jairo Vladimir Llano Franco (Coordinador). *Globalización, Diversidad Cultural y Transformaciones Constitucionales en América Latina*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia e Ibáñez, 2018

CIDH. (2009). *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Capítulo II. Los Derechos Políticos y la Participación en la Vida Pública.

Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.

Estevéz, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista Mexicana de Sociología*.

Guerrero, A. L. (2010). Human rights and citizenship in Latin–America. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, 109-139.

Kymlicka, W. &. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía. *Revista de*

*Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, 5-40.

Lell, H. M. (2014). La ciudadanía como concepto jurídico: criterios de construcción en sociedades multiculturales y desafíos democráticos. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 69-84.

Llano Franco V., Salazar Ríos, J., (2018). Globalización y Diversidad Cultural en J. Llano, (Ed.), *Globalización Diversidad Cultural y Transformaciones (pp.19-27)*, Grupo Editorial Ibáñez.

Luna Corvera, T. G. (2002). Los Derechos Humanos como Condición de Ciudadanía. *La ventana*, 92-104.

Obando Cabezas, A. & González Ibarra, J. (2014). *Diversidad y Justicia Social. La ciudadanía materialmente diferenciada*. Popayán: Samava Impresiones.

Obando Cabezas, A. y Fuentes González, A. (2014). *Diversidad, desigualdades sociales el decir de la filosofía*. ISBN.978-607-964-57-0-0. (2014) Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica.

Obando Cabezas, A. (2020). Más Allá de las fronteras: Emergencia de la ciudadanía como derecho humano. *Revista Principia Iuris*, 17(35), 23-45. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2035/1784>

OEA. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sánchez, M. T. (28 de noviembre de 2017). Ciudadanía y Derechos Humanos. México: Universidad Intercontinental.

Segato, R. (2002). Identidades políticas y alteridades históricas. *Revista Nueva Sociedad*, 104-125.

Taylor, C. (1993). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: FCE.